

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 16014(945)/94
21784(1272)/94

1117

43

ORD. N° _____/_____/_____

Juridico

MAT.: Los profesionales de la educación que laboran en establecimientos educacionales administrados por la Corporación Municipal de la Florida, cuyos contratos de trabajo de plazo fijo se transformaron en indefinidos en virtud de lo resuelto por este Servicio en dictamen N° 1205/73, de 22.03.93, mantienen este último carácter, atendido que el nuevo pronunciamiento que sobre la materia se contiene en dictamen N° 3459/169, no opera con efecto retroactivo, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

ANT.: 1) Ord. N° 299, de 14.11.94, de la Corporación Municipal de La Florida.
2) Ord. N° 241, de 29.08.94, de la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida.
3) Presentación de 11.08.94, de Sr. Jefe departamento personal y remuneraciones de la Corporación Municipal de La Florida.

FUENTES:

Código Civil arts. 1545 y 1691 y siguientes.
Ley N° 19.070, art. 52.

CONCORDANCIAS:

Ords. N°s. 5287/125, de 30.07.90 y 3060/179 de 21.06.93.

SANTIAGO, 13 FEB 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑORES
CORPORACION MUNICIPAL DE LA FLORIDA

Mediante Ord. y presentación del antecedente 1) y 3), respectivamente, se ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento acerca de la situación contractual de los profesionales de la educación contratados a plazo fijo por

la Corporación Municipal de La Florida, cuyos contratos se transformaron en indefinidos conforme con lo resuelto por este Servicio en dictamen NQ 1205/73, de 22.03.93, en lo que a su plazo de duración se refiere, luego de reconsiderado el citado dictamen por Ord. NQ 3759/169, de 27.06.94.

Al respecto, cumpla con informar a Uds. lo siguiente:

El dictamen NQ 3759/169, de 27.06.94, reconsideró la doctrina contenida, entre otros, en dictamen NQ 1205/73, de 22.03.93, el cual establece que " resulta jurídicamente procedente calificar como contratos de duración indefinida aquellos contratos de plazo fijo suscritos por profesionales de la educación, dependientes de una Corporación Municipal, que han sido renovados por tercera vez".

Ahora bien, en la especie, se trata de determinar si el nuevo pronunciamiento de esta Dirección afecta la situación contractual, específicamente, en lo que al plazo de duración del contrato se refiere, de aquellos profesionales de la educación que vieron transformados sus contratos de plazo fijo en uno de duración indefinida, por aplicación de lo dispuesto en el actual NQ 4 del artículo 159 del Código del Trabajo, norma legal en que se funda el dictamen reconsiderado.

Para absolver adecuadamente la consulta planteada, cabe advertir que la doctrina vigente de esta Dirección sobre los efectos de los dictámenes en relación al tiempo se encuentra contenida, entre otros, en dictamen NQ 5287/125, de 30.07.90, el cual en su parte pertinente establece que los dictámenes no pueden ser aplicados a un período anterior a la fecha en que se han evacuado por este Servicio, habida consideración que rige plenamente a su respecto el principio de la no retroactividad de los actos administrativos, según el cual dichos actos no pueden regular el pasado sino únicamente disponer para el futuro.

A la luz de lo expuesto, no cabe sino concluir que el mencionado ordinario 3759/169, que concluye que " No resulta jurídicamente procedente aplicar las normas relativas a la transformación de un contrato de plazo fijo en contrato de duración indefinida a aquellos suscritos por profesionales de la educación, dependientes de una Corporación Municipal que tengan la calidad de contratados", no rige respecto de aquellas transformaciones de contrato de trabajo de plazo fijo en indefinido ocurridas en el período anterior al 27.06.94, data en que el mismo fue emitido.

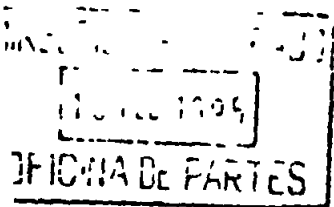
Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y acorde con lo resuelto en el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, en el evento de estimarse que, en un caso puntual, es incompatible la naturaleza indefinida del contrato con las labores que ejecuta el trabajador, por no ser éstas de carácter permanente sino momentáneo, temporal o fugaz, como lo son, precisamente, las transitorias, experimentales optativas, especiales o de reemplazo de titulares, a que alude el artículo 25 del Estatuto Docente y los artículos 69 y 70 del Reglamento del mismo, circunstancia en que se funda el Ord. 3759/169, podría estimarse que el respectivo contrato adolecería de un vicio de legalidad.

Con todo, es necesario señalar que de conformidad con la reiterada jurisprudencia de este Servicio y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1545 y 1691 y siguientes del Código del Civil esta Dirección ha sostenido reiteradamente que todo acto o contrato es plena y legalmente válido mientras no se declare la nulidad del mismo por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Corroborando la afirmación precedente lo sustentado por la doctrina que, al efecto, ha expresado que " toda nulidad, absoluta o relativa, no produce sus efectos " dentro de la legislación chilena, sino en virtud de sentencia " judicial pasada en autoridad de cosa juzgada; mientras la " nulidad absoluta o relativa no ha sido judicialmente declarada, " el acto viciado surte todos sus efectos, porque lleva envuelto " en si una presunción de validez, bien que una vez declarada, la " nulidad opera retroactivamente y destruye todos los efectos del " acto nulo en el pasado". (Curso de Derecho Civil. A. Alessan- dri y M. Somarriva, Tomo I, Volumen I, Pág. 435).

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia invocada y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Uds. que los profesionales de la educación que laboran en establecimientos educacionales administrados por la Corporación Municipal de la Florida, cuyos contratos de trabajo de plazo fijo se transformaron en indefinidos en virtud de lo resuelto por este Servicio en dictamen N° 1205/73, de 22.03.93, mantienen este último carácter, atendido que el nuevo pronunciamiento que sobre la materia se contiene en dictamen N° 3459/169, no opera con efecto retroactivo, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

Saluda a Ud.,



María Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

MVS/mvb
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Of. de Consultas
- Dptos. D.T.
- Sub-Director
- XIIIª Regiones